RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 00444-2016-GG/OSIPTEL

Lima, 19 de agosto de 2016

OBJETO	APRUEBA CONTRATACIÓN DIRECTA
--------	------------------------------

VISTOS:

El Memorándum N° 1057-GAF/2016 de fecha 12 de agosto de 2016, el Informe N° 00024-GAF/LSG/2016 de fecha 11 de agosto de 2016, elaborado por el Área de Logística y Servicios Generales de la Gerencia de Administración y Finanzas y el Informe N° 223-GAL/2016 de fecha 16 de agosto de 2016 de la Gerencia de Asesoría Legal, los cuales determinan que respecto de la contratación del servicio del "Estudio de Clima Laboral" bajo la metodología "Great Place To Work", procede la Contratación Directa por la causal de proveedor único de bienes o servicios, o cuando se haya establecido la exclusividad del proveedor en razón de exclusividad de derechos.

CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, tanto para bienes, servicios u obras está determinado por la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF;

Que, mediante el Memorando Nº 00071-GAF/RRHH/2016 de fecha 23 de mayo de 2016, la Jefatura de Recursos Humanos solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas (GAF) la contratación de una empresa que se encargue de realizar una encuesta de clima laboral, para lo cual remitió unos términos de referencia para el desarrollo del indicado servicio bajo la metodología "Great Place To Work";

Que, mediante el Informe Técnico (Informe Nº 00024-GAF/LSG/2016), el Área Logística y Servicios Generales precisó que a través de una carta del Great Place To Work Institute Inc. (GPTW) de fecha 17 de febrero de 2016, ésta organización manifestó que la empresa Metramark S.A.C. es la única entidad que la representa en el Perú y, por tanto, la única autorizada para utilizar su correspondiente propiedad intelectual. En consecuencia, Metramark S.A.C. resulta ser la única entidad en el Perú que tiene permitido el uso de la encuesta Trust Index de la metodología Great Place to Work con la finalidad de publicar la lista de las Mejores Empresas para Trabajar.

Que, la realización de la medición de Clima Laboral, permitirá conocer la satisfacción, actitud y percepción de los colaboradores a nivel interno; y, a su vez, se podrá obtener información que permita al OSIPTEL compararse con otras empresas que ya vienen utilizando la metodología Great Place to Work y, teniéndose en cuenta que dicha metodología sólo puede ser aplicada en el Perú a través de la empresa Metramark S.A.C.

Que, mediante el Informe Nº 294-GAF/CNT/2016 de fecha 25 de julio de 2016, el Área de Contrataciones, tras la correspondiente indagación de mercado, estableció el















valor estimado para llevar a cabo la contratación del servicio del "Estudio de Clima Laboral" bajo la metodología "Great Place To Work", el mismo que asciende a la suma de S/. 43,660.00 (Cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y 00/100 Soles) incluido impuestos, correspondiendo un procedimiento de Contratación Directa.

Que, con Boleta de Requerimiento Nº 20161250 aprobada el 26 de julio de 2016, y Certificación de Crédito Presupuestario SIAF Nº 0000002094 aprobada el 03 de agosto de 2016 respectivamente, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto certificó la disponibilidad presupuestal por el ejercicio fiscal 2016 para realizar la contratación antes citada;

Que, la contratación del servicio del "Estudio de Clima Laboral bajo la metodología Great Place To Work", se encuentra incluida en el Plan Anual de Contrataciones de la entidad del 2016, con el ID 51, como una Contratación Directa;

Que, el literal e) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado así como el artículo 85°, numeral 5° de su Reglamento, establecen que excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando exista un proveedor único de bienes o servicios, o cuando se haya establecido la exclusividad del proveedor en razón de exclusividad de derechos.

Que, el artículo 86º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que la resolución que apruebe la Contratación Directa, requiere contar obligatoriamente con el respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y la procedencia de la misma;

Que, mediante Informe Nº 00024-GAF/LSG/2016 de fecha 11 de agosto de 2016 elaborado por el Área de Logística y Servicios Generales de la Gerencia de Administración y Finanzas, se cumplió con justificar la necesidad a la que hace alusión el artículo 86º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 223-GAL/2016 de fecha 16 de agosto de 2016, la Gerencia de Asesoría Legal emitió su opinión favorable respecto de la Contratación Directa para la contratación del servicio del "Estudio de Clima Laboral bajo la metodología Great Place To Work", precisando que deben aplicarse las normas que corresponden a la causal de proveedor único de bienes o servicios, o cuando se haya establecido la exclusividad del proveedor en razón de exclusividad de derechos;

Que, el artículo 86°, literal g) del Reglamento General de OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, establece que corresponde al Presidente de la institución aprobar la adquisición de bienes y contratación de servicios con cargo al presupuesto institucional; y

Que, el artículo 8º de la Ley de Contrataciones del Estado determina que el Titular de la entidad, puede delegar, mediante resolución, la autoridad que dicha norma le otorga, a excepción de la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento.

Que, el artículo 86°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la potestad de aprobar contrataciones es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l), y m) del artículo 27 de la Ley.













Que, a través artículo 1°, literal f), de la Resolución de Presidencia N° 00013-2016-PD/OSIPTEL del 4 de febrero de 2016, se delega en el Gerente General del OSIPTEL la aprobación de las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l), y m) del artículo 27 de la Ley.

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; así como con la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2016.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar, de conformidad con lo señalado en los considerandos expuestos en la presente resolución, la Contratación Directa del servicio del "Estudio de Clima Laboral bajo la metodología Great Place to Work", por configurar la causal de proveedor único de bienes o servicios, o cuando se haya establecido la exclusividad del proveedor en razón de exclusividad de derechos, de acuerdo a lo previsto en el literal e) del artículo 27º de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 85º, numeral 5° de su Reglamento.



Artículo 2º.- Autorizar que la contratación mencionada en el artículo precedente sea realizada hasta por el monto de S/. 43,660.00 (Cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y 00/100 Soles) incluido los impuestos de Ley.



Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la realización de las acciones inmediatas referidas a la contratación directa, así como su publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo establecido por la Ley.



Artículo 4°.- El egreso que demande la contratación del referido servicio será con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados del presupuesto del OSIPTEL para el presente ejercicio fiscal.



Registrese y comuniquese,



ANA MARIA GRANDA BECERRA GERENTE GENERAL